

Rad. 76111-31-10-002-2023-00031-00

Secretaria:
Paso a despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 27 de marzo de 2023
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **297**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), tres (03) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Subsanados los defectos anotados en el auto que antecede dentro de este proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora GLORIA INES TORO SÁNCHEZ en contra de los herederos determinados MARÍA ANDREA IZQUIERDO SILVA, JHON HENRY IZQUIERDO TORO y de los herederos indeterminados del causante HENRY IZQUIERDO OCHOA, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

En cuanto a la solicitud de decretar como medida provisional la declaración de existencia de unión marital de hecho entre la señora GLORIA INÉS TORO SÁNCHEZ y el causante HENRY IZQUIERDO OCHOA, el despacho se abstendrá de acceder a tal petición por cuanto el fin del proceso es que el juez recaude y analice todas las pruebas, tanto documentales como testimoniales para así declarar o no la existencia de la unión marital de hecho, de conformidad con la Ley 54 de 1990.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la anterior demanda que para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora GLORIA INES TORO SÁNCHEZ en contra de los herederos determinados MARÍA ANDREA IZQUIERDO SILVA, JHON HENRY IZQUIERDO TORO y de los herederos indeterminados del causante HENRY IZQUIERDO OCHOA.

2º) NOTIFICAR el contenido de este auto a los demandados MARÍA ANDREA IZQUIERDO SILVA y JHON HENRY IZQUIERDO TORO, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma. Por secretaria

realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda. En caso que, los demandados no acusen el recibido del correo electrónico se notificarán de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P. **Al momento de notificarse MARÍA ANDREA IZQUIERDO SILVA debe allegar el registro civil de nacimiento.**

3º) Como quiera que la demanda igualmente se dirige en contra de los herederos indeterminados del causante HENRY IZQUIERDO OCHOA. ORDÉNESE el emplazamiento, para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual surte efectos 15 días después de publicada la información en dicho registro.

4º) ABSTENERSE de decretar como medida provisional la declaración de existencia de unión marital de hecho entre la señora GLORIA INÉS SÁNCHEZ TORO y el causante HENRY IZQUIERDO OCHOA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 63 HOY, 04 DE ABRIL DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO/P: JULIO ANDRÉS GALEANO PAREJA</p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5813fcede9db9d84691fef942fa501f7a018bff3e214f2d30e957de8d24b12f2**

Documento generado en 03/04/2023 02:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>